



Filial N° 53 de la Federación de Empresarios Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 24/11/14	Hs. 14:11
Numero: 1442	Fojas: 7
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

USHUAIA, 26 de Noviembre de 2014

**SEÑOR PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE USHUAIA**

**S / D**

La **CÁMARA HOTELERA-GASTRONÓMICA** se presenta ante ese Concejo Deliberante de la Ciudad de USHUAIA en relación a la Ordenanza 4300/2012 que regula el funcionamiento de los carros gastronómicos.

**OBJETO:**

Solicitar la derogación de la Ordenanza citada, en virtud de los hechos que a continuación exponemos.

**HECHOS:**

No es una novedad nuestros reparos a la norma citada, al haber presentado en diferentes oportunidades de manera formal, a través de notas y solicitudes donde pedimos el envío a archivo o mostramos nuestra disconformidad, e informal en conversaciones de integrantes de la Cámara con los señores Concejales expresando nuestra postura negativa al respecto.

Nuevamente volvemos al tema, ahora ya sí con pruebas concretas sobre la inconveniencia del régimen de habilitación instrumentado por la ordenanza mencionada.

Sobre el particular es menester seguir insistiendo sobre la competencia desleal que constituye esta actividad, ya que pudiendo ubicarse en sectores comercialmente estratégicos de la ciudad, los costos que deben afrontar son ínfimos en relación al de aquellos comerciantes que realizan la misma actividad desde un comercio convencional.

Pero la cuestión no solo pasa por su carácter económico, habiendo transcurrido ya casi dos años de la habilitación del primer Carro Gastronómico, podemos afirmar que la actividad regulada por la ordenanza es inviable en nuestra ciudad, en particular por las características climáticas propias de esta región y luego por la imposibilidad del cumplimiento de normas propias de la actividad gastronómica tanto en el aspecto de salubridad como en las condiciones laborales de los dependientes.

Con el objeto de brindar mayor claridad a nuestra posición desgranaremos nuestros argumentos en los siguientes puntos:



### I.- Competencia desleal.

La competencia desleal es definida como “...toda conducta que resulte contraria a la buena fe comercial, al normal desenvolvimiento de actividades económicas y en general a las normas de corrección que deben regir las actividades económicas; ...La competencia desleal se presenta cuando reconociéndose y permitiéndose el ejercicio del derecho a explotar una determinada actividad económica, concurriendo para ello en el mercado con otros competidores, se prohíbe que tal competencia se realice infringiendo un determinado deber frente a los demás competidores”

Esta Cámara considera que existe y de manera notoria una competencia desleal al respecto de aquellos comercios, que brindando el mismo servicio, deben asumir costos mucho más importantes que los que se le exige a los carros gastronómicos. Nuestra aseveración queda demostrada en el siguiente cuadro:

<b>SANWICHERIAS - COPETIN AL PASO, ETC.</b>	<b>CARROS GASTRONÓMICOS</b>
<b>PAGO DEL VALOR LOCATIVO DEL LOCAL DONDE SE DESARROLA LA ACTIVIDAD (si bien depende de la zona, podríamos entrar en comparación con un comercio ubicado en calles laterales del centro, cuyo valor oscila los Pesos Veinte mil. (\$ 20.000), Mensuales</b>	<b>PAGO DE UN CANON DE USO DE ACUERDO A LA ORDENANZA TARIFARIA A LA FECHA de Pesos Dos mil ochocientos treinta y siete con 31/100 ( \$2.837,31.-) mensuales. Este valor es siete veces menor. Lo que significa un 14.18% del valor de mercado.</b>
<b>Tasas comerciales</b>	<b>Tasas comerciales costos mínimos</b>
<b>Luz -gas - agua (comercial)</b>	<b>Luz - gas -agua costos mínimos</b>
<b>Exigencias bromatológicas más costosas</b>	<b>Exigencias bromatológicas mínimas</b>
<b>Recursos Humano blanqueo de personal</b>	<b>Recursos humanos: Atendido por sus dueños y personal contratado</b>
<b>Instalaciones Sanitarias para el público y vestuarios para el personal</b>	<b>Instalaciones: sólo cuenta con un baño químico, instalado al lado de la puerta de acceso al carro.</b>
	<b>CUENTA CON EL BENEFICIO DE TENER UNA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO SIN PAGARLA.</b>

Estos carros que, de acuerdo a la ordenanza son móviles, tienen un costo ínfimo con respecto a las ganancias, solamente encontramos esta gran diferencia a partir de ese CANON DE USO, que la Municipalidad le impone, que tiene un valor vil, ya que está pagando por el uso de tierra fiscal, que además no le exige mayor costo de mantención, esto le permite



vender su mercadería a valores considerablemente más bajos de los que puede vender un comerciante en su local comercial, con la misma actividad. No Hay forma de competir con esto, como ejemplo queremos exponer que la Ordenanza establece en su art. 3 párrafo 3° que estos Carros podrán funcionar siempre y cuando, en relación al lugar, se encuentren a 200 metros de un "Copetín al Paso", nuestra inquietud es ¿qué pasa hoy con el Carro que funciona frente a la Confitería de la pista de patinaje que **NO ESTA HABILITADA COMO COPETIN AL PASO, Y SI ES UNA GRAN COMPETENCIA DESLEAL, POR DONDE SE LO MIRE, ya que LA CONFITERIA SE ENCUENTRA A MUCHO MENOS DE 200 MTS DEL CARRO EN CUESTIÓN.**

## II.- Aspectos relacionados con la salubridad

Aquí podemos afirmar que se han confirmado las dificultades que para la sanción de la ordenanza había presentado el Departamento Ejecutivo en su Decreto N° 1861/2012, por el que vetó dicha norma, los puntos más importantes se encuentran en la nota de la Secretaria Legal y Técnica del 26/12/12 que significativamente indica *"Por lo expuesto y en concordancia con lo expresado a través de las áreas técnicas con competencia sobre el particular, este Servicio Jurídico Permanente entiende que debería procederse al VETO TOTAL de la Ordenanza mencionada"*.

Los informes a los que hace mención y que fueron adjuntados para que los Concejales tomaran conocimiento son totalmente categóricos al hacer una reseña pormenorizada de los inconvenientes que la sanción de una norma de este tipo traería aparejado, haciendo especial hincapié en los peligros para la salud pública que se contemplan desde el área de Bromatología y que son posibles de ocurrir, en base a experiencias anteriores y comprobadas.

Llama a esta Cámara Hotelera –Gastronómica poderosamente la atención de que los Sres. Concejales hicieran caso omiso a todas las observaciones dadas por las áreas a las que les compete el cuidado de la salud pública y que día a día están en contacto con los problemas que se originan por la manipulación de los alimentos no cuidada, como así también por los lugares que no se encuentran en condiciones higiénicas-sanitarias, en concordancia con el Código Alimentario Nacional.

Ahora bien, por si faltaba algo que agregar, es importante observar la cantidad de Actas de infracción con que cuenta el comercio, a pesar de la voluntad del concesionario para adaptarse a la norma, es que simplemente eso le resulta imposible y no por caprichos burocráticos, sino porque el sistema de infraestructura de los Carros Gastronómicos no fueron hechos para una ciudad como la nuestra.

La solicitud del dueño del Carro Gastronómico instalado en la Av. Maipú (predio municipal en los alrededores del Polideportivo) es por demás demostrativa de lo dicho en el párrafo anterior.



En ella, el comerciante **FORMULA RECLAMO.SOLICITA (04/07/2014)**, y expone como inusual y alarmante la frecuencia con que los inspectores del área Industria y Comercio comienzan a realizar observaciones respecto a la estructura del carro gastronómico (es obvio que la Municipalidad ha observado en el día a día la necesidad de ejercer mayor control).

Así mismo hace una interpretación “tirada de los pelos” porque nada tiene que ver con lo que dictamina la Ordenanza 4300/2012, ni su reglamentación, al decir *“no existe duda alguna que la superficie concedida supera ampliamente el espacio físico que ocupa el carro propiamente dicha, entendiéndose que ello obedece a la lógica proyección de aleros (lateral y frontal), instalaciones sanitarias, depósito de residuos, zona de circulación de público etc.”* O sea, el comerciante entiende que el espacio brindado le da la posibilidad de hacer sobre él lo que quiera..... puede poner aleros, tener espacio donde se estacionan los autos, circulación del público, y porque no, si el día está lindo poner algunas mesitas y sillas para que los consumidores se sientan más cómodos. Y Aquí hacemos notar que algunas de las infracciones que se le labraron hacen alusión a éstas atribuciones que se ha tomado el comerciante y que distan mucho del proyecto “Carros Gastronómicos”.

En otro párrafo dice *“Los usuarios del servicio gastronómico deben efectuar a través de las ventanas del carro su pedido y aguardar allí su preparación, ello pues, si bien se trata del expendio de **comidas rápidas, se elaboran en el momento es necesario que el cliente tolere dicha espera.** En la inteligencia de que las normas que rigen la actividad no pueden tener miras en generar obstáculos irracionales en la explotación concedida y menos aún, obligar a los eventuales clientes a someterse a condiciones de incomodidad innecesarios, **se decidió, ante el descenso de las temperaturas e incremento de los vientos colocar dos trozos triangulares de cortinas de pvc transparente.....Dichos elementos que....significaron un cambio sustancial, permitiendo evitar que el viento ingrese en el interior del carro al abrir las ventanas para expender, cumpliendo con ello con lo previsto en el art. 9 del Decreto Reglamentario al evitar el calor excesivo dentro del espacio de trabajo, la condensación de vapor y acumulación de polvo. Asimismo, se instaló bajo el alero frontal dos pequeñas estufas que, en conjunto con la protección antes descripta permiten al personal de cocina y a los clientes, interactuar a través de las ventanas del carro, en época invernal (aún con nevadas) sin que ello implique someterse a las inclemencias climáticas.....”***.

Creemos que este Reclamo y solicitud del dueño del Carro, deja a las claras la inviabilidad del emprendimiento tal cual lo establece la Ordenanza, ya que solo basta acercarse al lugar, para comprobar, en momentos donde los vientos de 60 km por horas (cosa normal que suceda en USHUAIA) levantan polvareda que entra al carro a través de las ventanas de expendio, lo que además implica el riesgo del que se hablaba



en el informe (Nota N° 380/2012 Letra: D.B.) de Bromatología al respecto de *“La protección de la Salud Pública....Para alcanzar los más altos estándares de seguridad alimentaria, deberán establecerse los requisitos estructurales, higiénicos-sanitarios y bromatológicos propuestos, constituyendo éstos los pilares fundamentales para disminuir los riesgos de ocurrencia de la ETAs - Enfermedades Transmitidas por Alimentos y enfermedades zoonóticas como la leptopirosis transmitida por los roedores. La virulencia bacteriana puesta de manifiesto en recientes brotes de ETAs asistidos en el periodo 2011-2012, comprobadas mediante estadística elaborada por Salud Pública de la Provincia, dan cuenta de casos de Síndrome Urémico Hemolítico en la ciudad de Ushuaia ocasionados por la ingesta de alimentos contaminados, con las conocidas y lamentables consecuencias que tales afecciones ocasionan”*.-

De este informe se desprende que un Carro Gastronómico, en la estructura planteada, no podría nunca asegurar estas condiciones higiénicas –sanitarias; salvo que, como el dueño del carro lo planteara, modificara su estructura y esa modificación implicaría desvirtuar el proyecto por el cual se llevó adelante la Ordenanza y su reglamentación.

A las claras queda expuesto que el comerciante al expresar las dificultades y necesidades va avanzando sobre el texto de la Ordenanza llevándolo a solicitar mayor infraestructura que excede de la que está regulada en la ordenanza, circunstancia que con claridad demuestra la inviabilidad de los carros gastronómicos como tal en nuestra ciudad.-

Otra de las cuestiones no menos importantes que se plantean es el cumplimiento efectivo del artículo 9° de la Ordenanza.

En el inciso e) habla de los desagües cloacales correspondientes, en honor a la verdad, habiendo realizado la consulta a Obras Particulares al respecto de si tienen conocimiento sobre cómo se cumple este inciso, si existe alguna autorización o informe, la Dirección de Obras Particulares contesta que no ha tenido actuación alguna al respecto, ni siquiera está informada sobre el cómo se deshacen de las aguas usadas.

En el inciso g) dice que debe contar con un baño químico de uso exclusivo del personal, ahora bien de acuerdo al C.A.N, éste, no pareciera que pudiera reemplazar el guardarropa que permita al personal, conforme a las normas, que se desempeñan en la manipulación de alimentos, el reemplazar la ropa de calle por la vestimenta reglamentaria previo al inicio de las tareas, tal cual lo estipula dicho Código y que no se encuentra mencionado en la Ordenanza en cuestión.

Llama la atención también la ubicación del Baño Químico, al lado de la puerta de entrada al Carro, además no especifica que es de uso exclusivo del personal, por lo que es posible que sea de uso público. Obviamente esto contraviene las normas de Seguridad e Higiene. (el motivo por el cual el gremio gastronómico en su momento acompañó el



Filial N° 53 de la Federación de Empresarios Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina.

reclamo de la cámara es precisamente porque no se garantizaba a los trabajadores realizar sus tareas en un ámbito adecuado)

### **III. Incongruencias (incoherencias).**

En este apartado queremos señalar algunas cuestiones que no hacen al Carro como estructura ni al ámbito de la Salud Pública, sino que aparecen de manera incongruente con el sentido común.

En el art. N° 8 se habla de la Atención Personalizada, hoy el único carro habilitado está trabajando las 24 hs., el artículo es claro “Los titulares de la habilitación atenderán personalmente la actividad para el caso de personas físicas.....” Es obvio el incumplimiento, no es posible que el titular esté las 24 horas atendiendo su comercio. Y si bien este artículo dice que puede contar con la cantidad de personal autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, no se dice que “el personal reemplazará al titular”, siempre en el caso de personas físicas.

Otro Artículo sumamente cuestionable, y que no entendemos cual es el sustento o el fundamento que avala al mismo, es el que lleva el título de INHABILITADOS, art. 6° en sus incisos b) y c).

¿Qué es lo que lo torna como impedimento que un “amigo”, “hijo mayor de edad”, de ya sea, el titular de un permiso o de un funcionario o empleado municipal no pueda estar en condiciones de tener una habilitación para ejercer esta actividad?. Claramente se está violando la libertad de trabajo y de ejercer el comercio. Esta norma no es equitativa para todos los ciudadanos de Ushuaia. O sea, la portación de apellido, “ser hijo de”, “ser amigo de”. “cuñado, nuera, etc., etc., etc.” impide que se pueda acceder a tener una habilitación en este tipo de emprendimiento. Normativa totalmente carente de sentido común y si se quiere de “legalidad”.

Otro aspecto llamativo de esta Ordenanza y del trabajo de los Concejales, que no solo desoyeron las recomendaciones Técnicas, sino que además pareciera que la misma se creó para que una persona en particular pudiera acceder a tener una habilitación “a medida” y por otro lado es llamativo que no se establezca una forma de adjudicación de la concesión o permiso, un concurso o licitación, un sistema de selección que permita dejar la discrecionalidad de lado y hacer más transparente estas adjudicaciones.

### **PETITORIO**

Por todo lo expresado, entendiendo que tiene fundamentos probados, con respaldo en documentación que se encuentra en poder del Concejo Deliberante y del Municipio de Ushuaia, es que solicitamos LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 4300/2012 , QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE.-



Filial N° 53 de la Federación de Empresarios Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina.

Sin otro particular, y esperando que ese cuerpo haga lugar a nuestra solicitud, en la seguridad de que le dará al asunto el tratamiento que corresponda, aprovechamos la oportunidad para saludarlos muy cordialmente.

Pablo José Tibaudin  
**Secretario**

José Luis Recchia  
**Presidente**

**Nota:** con copia a los Bloques del Concejo Deliberante y al Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia.